

ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

4. *Recuerda* la resolución 1982/35, de 7 de mayo de 1982, del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió nombrar a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

5. *Acoge con beneplácito* la resolución 1988/38, de 7 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, por otros dos años, si bien manteniendo el ciclo anual de presentación de informes, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de gran prioridad en su 45º período de sesiones;

6. *Insta* a todos los gobiernos, en particular a los que nunca han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a todos los demás interesados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

7. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda de manera efectiva a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza; y, además, que promueva los intercambios de opiniones entre los gobiernos y los que proporcionan información fidedigna al Relator Especial, si éste considera que esos intercambios de información podrían ser útiles;

8. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en sus informes¹⁶⁹ a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º y 44º períodos de sesiones, con miras a eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

9. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y proyectos de apoyo con miras a dar formación teórica y práctica a los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley en las cuestiones de derechos humanos relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

10. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que apoyen los esfuerzos que se realizan en los foros de las Naciones Unidas con miras a la aprobación de un instrumento internacional que prescriba normas internacionales relativas a la investigación debida de todos los casos de muertes en circunstancias sospechosas, incluidas disposiciones para la realización de autopsias adecuadas;

11. *Hace suyas* las propuestas del Relator Especial relativas a los elementos que deben incluirse en esas normas internacionales;

12. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de expertos médicos y forenses;

13. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir eficazmente su mandato;

14. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰;

15. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 45º período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40, 1986/36, 1987/60 y 1988/38 del Consejo Económico y Social, recomiende medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la abominable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/152. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y todas sus resoluciones ulteriores, relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular las resoluciones 41/153 y 41/154, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando que, en su resolución 41/154, la Asamblea General invitó al Secretario General a que le presentara, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluyera los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a esa resolución,

Recordando la resolución 1987/37, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos⁶¹, y tomando nota de la resolución 1988/54, de 8 de marzo de 1988, de la Comisión²⁷, relativas a los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Recordando también la resolución 1987/41, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión⁶¹, y tomando nota de la resolución 1988/73, de 10 de marzo de 1988, de la Comisión²⁷, relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos¹⁷⁰,

Observando con satisfacción los progresos logrados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos en el plano regional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Reafirmando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden aportar una gran contribución al goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y que el intercambio de información y experiencia en la materia entre las regiones, en el sistema de las Naciones Unidas, puede mejorarse,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

¹⁶⁹ Véanse E/CN.4/1987/20 y E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2.

¹⁷⁰ A/43/328.

2. *Observa con interés* que se han mantenido los distintos contactos entablados entre los órganos y las comisiones regionales y las Naciones Unidas, y se han fortalecido mediante los servicios de asesoramiento y las actividades de asistencia técnica, en particular las relativas a la organización de cursos regionales y subregionales de capacitación en la esfera de los derechos humanos;

3. *Pide* al Secretario General que siga examinando la posibilidad de promover esa práctica;

4. *Invita* a los Estados pertenecientes a zonas en que aún no existen arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertar acuerdos con miras a establecer en sus respectivas regiones un mecanismo regional adecuado para la promoción y protección de los derechos humanos;

5. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el subprograma 5 del plan de actividades de mediano plazo relativas a los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, a que se hace referencia en el informe del Secretario General, prevea el establecimiento de arreglos regionales en regiones donde aún no existen;

6. *Observa* que el Secretario General ha anunciado en su informe que, para lograr ese objetivo, es conveniente celebrar seminarios en las regiones interesadas, en los que se aprovechen los conocimientos y las experiencias de los organismos de las Naciones Unidas que trabajan por el desarrollo en esas regiones, así como la experiencia adquirida en los arreglos establecidos en otras regiones;

7. *Hace suyo* el llamamiento formulado a todos los gobiernos por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1988/54, para que consideren la posibilidad de aprovechar la oferta de las Naciones Unidas de organizar, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información o formación a nivel nacional, para los funcionarios gubernamentales interesados, sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los organismos internacionales competentes;

8. *Pide* a la Comisión que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, a los países de las diferentes regiones que lo soliciten, y que formule, cuando proceda, las recomendaciones del caso;

9. *Invita* al Secretario General a que le presente, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluya los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a la presente resolución;

10. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/153. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰, en particular su artículo 6, en el que se estipula explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos

cometidos por personas menores de dieciocho años de edad,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³⁷ y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹³,

Señalando a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁷¹ y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte¹⁷², así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura¹⁷³, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹³² y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁷⁴,

Convencida de la importancia de la finalización y la adopción del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Reafirmando la importancia de los principios enunciados en su resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986, sobre el establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 40/146, de 13 de diciembre de 1985, 41/149, de 4 de diciembre de 1986 y 42/143, de 7 de diciembre de 1987, sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Reconociendo la importante contribución de la Comisión de Derechos Humanos en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, puesta de manifiesto en sus resoluciones 1988/33, de 8 de marzo de 1988, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, 1988/40, de 8 de marzo de 1988, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, 1988/45, de 8 de marzo de 1988, sobre la detención administrativa sin acusación o juicio, y 1988/68, de 10 de marzo de 1988, sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias²⁷,

Reconociendo la importante labor realizada en esta esfera por las Naciones Unidas en el marco del programa de trabajo en materia de prevención del delito y justicia penal, según lo han reafirmado, entre otros, el Consejo Económico y Social en su resolución 1988/44, de 27 de mayo de 1988, así como los resultados de la labor del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones¹⁷⁵,

Convencida de la necesidad de adoptar nuevas medidas coordinadas y concertadas a fin de promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

1. *Reafirma* la importancia de la plena aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. *Insta* a los Estados Miembros a elaborar estrategias para la aplicación práctica de dichas normas y en particular a:

¹⁷¹ Resolución 40/34, anexo.

¹⁷² Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.

¹⁷³ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2.

¹⁷⁴ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

¹⁷⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 10 (E/1988/20).